

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ; Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA POR LA C. MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN OAXACA (CRIT OAXACA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONATARIA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE" por conducto de sus representantes que:

- A. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- B. La Mtra. Edith Yolanda Martínez López, Secretaria de Desarrollo Social y Humano, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 16 de febrero de dos mil dieciocho, expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna y cuenta con la competencia y facultad para celebrar el presente contrato de donación, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 9 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- C. El Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna y cuenta con la competencia y facultad para celebrar el presente contrato de donación, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 fracción I, 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- D. Reconocen la gran labor y compromiso social con que cuenta "LA DONATARIA", en la rehabilitación integral de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la República Mexicana y especialmente, en el estado de Oaxaca.
- E. Sabe y conoce que "LA DONATARIA" diseñó, construyó, equipó, estableció y opera, desde el año 2002, el Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Oaxaca (en

lo sucesivo "CRIT OAXACA"), en el que se prestan servicios de rehabilitación para atender casos de discapacidad neuro-músculo-esquelética en niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad, que cumplan con los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al "CRIT OAXACA", con que cuenta "LA DONATARIA".

- F. Mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2004, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado formuló atenta solicitud al Gobernador del Estado, a efecto de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2005 y años subsecuentes se incluya una partida económica del orden de DIECISIETE MILLONES DE PESOS anuales, destinada al funcionamiento del "CRIT OAXACA", señalando que la partida económica que se destine, sea acorde con la depreciación del valor adquisitivo, en las condiciones que actualmente se ha estado apoyando a dicho Centro.
- G. De conformidad con los artículos 11 último párrafo y 76 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades ejecutoras del gasto podrán otorgar donativos los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales; siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala:
- I. Contar con recursos aprobados por el Congreso del Estado para dichos fines en sus respectivos presupuestos;
 - II. Ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno;
 - III. Solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

- IV. Verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Estatal y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, estatales o municipales, salvo los casos que permitan las leyes; y
- V. Incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado.

- H. Por así convenir a los intereses sociales, es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"LA DONATARIA"**, bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.
- I. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en carretera Oaxaca - Istmo km. 11.5 S/N, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270, edificio 5, nivel 2.

II. De **"LA DONATARIA"** por conducto de su representante que:

- A. Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275, documento que en copia simple se integra como **Anexo I** al presente Contrato.
- B. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540 y cuenta con la autorización vigente otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta; y al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos, documentos que en copias simples se integran como **Anexo II** al presente Contrato.
- C. Tiene por objeto, entre otros, proporcionar servicios de atención, rehabilitación y diagnóstico a personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole así como servicios de atención médica en oncología a personas de escasos recursos con diagnóstico de cáncer, en el territorio nacional o en el extranjero; el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención, Rehabilitación y Diagnóstico para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional o en el extranjero; la organización y publicidad de eventos tendientes a la concientización, captación de recursos y promoción de ayuda para la atención de personas de escasos recursos con cáncer o con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole en el territorio nacional o en el extranjero.
- D. La C. María Elena Marrufo Tenorio, apoderada legal cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a la escritura pública número 29,752, volumen 762, folio 065, de fecha 24 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada Laura Patricia García Sánchez, Notaria del Patrimonio Inmueble Federal y número 36 del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna hasta la fecha, la cual se integra en copia simple como **Anexo III** al presente Contrato.
- E. Ha presentado proyecto que justifica y fundamenta la utilidad social de sus actividades, a financiar con el monto del donativo, el cual se integra como **Anexo IV** al presente Contrato.
- F. Es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"LA DONANTE"**, bajo los términos y condiciones que se detallan en el mismo.



G. Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio Av. Gustavo Baz No. 219, Col. San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, C.P. 54010, Estado de México.

III. De "LAS PARTES" que:

- A. Cuentan con los elementos materiales, económicos y humanos para dar cumplimiento a los compromisos que contraen en el presente Contrato.
- B. De acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento legal.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. Por virtud del presente Contrato, "LA DONANTE" y "LA DONATARIA", convienen en unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-músculo-esquelética, del Estado de Oaxaca y zonas aledañas, a través de las aportaciones de recursos por parte de "LA DONANTE", así como, de la administración, operación y funcionamiento del "CRIT OAXACA", por parte de "LA DONATARIA".

Para efectos de lo anterior, "LA DONANTE" otorga a "LA DONATARIA" el donativo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato, a través de los recursos en efectivo que se detallan en el mismo, a fin de que "LA DONATARIA" lleve a cabo pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, con el donativo efectuado por "LA DONANTE", aceptando y reconociendo "LAS PARTES" que el "CRIT OAXACA" es y será en todo momento, propiedad única y exclusiva de "LA DONATARIA".

Por su parte, "LA DONATARIA" se compromete a cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Contrato, principalmente las contenidas en la Cláusula Tercera del mismo.

SEGUNDA: Derechos y Obligaciones de "LA DONANTE". En virtud de lo dispuesto en la Cláusula anterior, "LA DONANTE", asume entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar, en el Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la superación humana y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole a través de la creación de programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles.
- b) A través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, desarrollar e implementar, conjuntamente con "LA DONATARIA", programas sociales, dirigidos especialmente a niñas, niños y adolescentes de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.
- c) Entregar a "LA DONATARIA" por conducto de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los recursos del donativo que se especifican en la Cláusula Cuarta, a la cuenta bancaria específica proporcionada por "LA DONATARIA", para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como para cubrir las

erogaciones de los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de "LA DONATARIA".

- d) Sin perjuicio de lo que se establece anteriormente, "LA DONANTE" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, desde este momento otorga total libertad a "LA DONATARIA" para que, dentro del ámbito de su objeto social y marco legal que la regula, opere, dirija y lleve a cabo todas las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del "CRIT OAXACA", administre las aportaciones a que se refiere el inciso c) de la presente Cláusula, así como para que realice y lleve a cabo los programas y/o fines de su objeto social, a su más entera discreción y de conformidad con sus propias políticas y procedimientos.

TERCERA: Derechos y Obligaciones de "LA DONATARIA". A su vez, "LA DONATARIA", en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Primera, asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar e implementar, programas sociales dirigidos especialmente a niñas, niños y adolescentes de escasos recursos con discapacidad, con el objeto de crear una cultura real a favor de las personas con discapacidad en el Estado de Oaxaca.
- b) Contratar y designar libremente y a su más entera discreción, al personal que dirige, administra y opera el "CRIT OAXACA".
- c) Llevar a cabo las actividades que se requieran para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA".
- d) Diseñar el modelo de atención para la prestación de servicios de rehabilitación.
- e) Elegir y seleccionar libremente, por cuenta propia y en su totalidad, a los menores con discapacidad que sean candidatos para el ingreso y a los propios usuarios del "CRIT OAXACA", que cumplan con todos los requisitos, políticas, criterios y procedimientos de inclusión y permanencia al "CRIT OAXACA", con que cuenta "LA DONATARIA".
- f) Fomentar la formación y actualización continua, tanto técnica como de desarrollo humano, de los profesionales de rehabilitación y de todo el personal que preste sus servicios en el "CRIT OAXACA".
- g) Mantener la calidad de atención para todos los usuarios del "CRIT OAXACA".
- h) Operar, dirigir, administrar y llevar a cabo todas las actividades para el adecuado funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como realizar y llevar a cabo los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, de conformidad con sus propias políticas y procedimientos, cuidando, protegiendo y optimizando en todo momento, los recursos que sean aportados por "LA DONANTE".
- i) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el número de la cuenta bancaria específica e institución bancaria para la recepción de los recursos objeto del presente Contrato, a efecto de mantener debidamente identificado y separado del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar "LA DONATARIA".
- j) Recibir y administrar de acuerdo a sus propias políticas, los recursos que otorgue "LA DONANTE" y destinarlas para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la

operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", de conformidad con los términos del presente Contrato.

- k) Remitir trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los informes sobre los avances y logros alcanzados, así como el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el inciso i) de la presente Cláusula, para mantener un sistema transparente de comprobación, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, de la misma forma, respecto del avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó el donativo; asimismo, deberá presentar un informe final sobre el desarrollo del proyecto, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el ANEXO IV del presente instrumento.
- l) Expedir a favor de "LA DONANTE", los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

CUARTA: Donativo del Estado. De conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Cláusula Segunda, "LA DONANTE" otorga a "LA DONATARIA" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano un donativo por la cantidad total de hasta \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que serán entregados conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera que determine la Secretaría de Finanzas a "LA DONANTE", en exhibiciones mensuales de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Aportaciones	
	Mes	Importe
1	Septiembre/2019	\$5,000,000.00
2	Octubre/2019	\$5,000,000.00
3	Noviembre/2019	\$5,000,000.00
4	Diciembre/2019	\$5,000,000.00
Total		\$20,000,000.00 M.N.

Para cubrir los pagos, gastos e inversiones necesarios para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y del objeto social de "LA DONATARIA".

"LAS PARTES" convienen y "LA DONANTE" está de acuerdo en que, no obstante que "LA DONATARIA", durante la vigencia del presente Contrato y en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, recibiera ingresos de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o morale(s), distintas a "LA DONANTE", éste último otorgará a "LA DONATARIA", un donativo por la cantidad total de hasta \$20,000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "LA DONATARIA" deberá abrir y mantener una cuenta bancaria específica, en la que se identifiquen y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen e informar trimestralmente del saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos en el periodo, egresos efectuados, el saldo, así como, el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo.

QUINTA: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Por el donativo que realice "LA DONANTE", al amparo de lo establecido en la cláusula anterior, "LA DONATARIA" se

compromete a entregar a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano el CFDI del donativo correspondiente a cada una de las exhibiciones, debidamente requisitado en los términos de la legislación vigente.

SEXTA: Registros Contables y Auditoría. Todas las exhibiciones del donativo que en dinero realice "LA DONANTE", deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad que al efecto lleve a cabo "LA DONATARIA".

Además de lo anterior, "LA DONATARIA" a través de firmas contables que para tal efecto contrate, realizará auditorías sobre la aplicación de los recursos recibidos por "LA DONANTE" para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA DONATARIA", al amparo del presente Contrato.

Asimismo, "LA DONATARIA" entregará a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano al término de la vigencia del presente Contrato, además de los informes trimestrales a que se refiere la Declaración H fracción V de "LA DONANTE", un informe de la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA", así como de los programas y/o fines presentes o futuros de su objeto social, que lleve a cabo "LA DONATARIA", al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA: Otros Benefactores. "LA DONATARIA" podrá en todo momento, recibir, distribuir, aplicar y administrar los ingresos que se reciban de cualesquiera otra(s) persona(s) física(s) o moral(es), distintas a "LA DONANTE", que decidan otorgar aportaciones para la operación, administración y funcionamiento del "CRIT OAXACA" y/o para proyectos y/o actividades especiales y/o relacionadas con la rehabilitación integral de los usuarios que sean atendidos a través del "CRIT OAXACA" y/o para los programas y/o fines presentes o futuros del objeto social de "LA DONATARIA", en el entendido de que, en ningún momento disminuirá el monto de la donación que "LA DONANTE" se compromete a entregar a "LA DONATARIA", en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

OCTAVA: Información Confidencial. Toda la información será propiedad exclusiva de la parte que la proporciona en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato, misma que tendrá carácter confidencial y "LAS PARTES" deberán darle dicho tratamiento, por lo que cada parte tendrá la obligación de no divulgar la información de la otra por ningún medio, salvo que se le autorice la transmisión a un tercero, previamente y por escrito o en caso de que haya mandamiento escrito de autoridad competente ordenando la divulgación de dicha información.

"LAS PARTES" convienen en que toda persona a su cargo que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo o puesto, tenga acceso a la información a que se refiere esta Cláusula, deberá abstenerse de revelarla. En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" serán responsables por los actos u omisiones que cometa dicho personal a su cargo, en relación a la prohibición que en este párrafo se estipula. Al efecto, "LAS PARTES" deberán tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición, por parte del personal referido.

NOVENA: Propiedad Industrial. Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que cualquiera de "LAS PARTES" sean propietarias o tuvieran

derecho a su uso y explotación, por lo que en ningún momento deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia de uso para ello.

DÉCIMA: Promoción e Imagen. “LA DONANTE” y “LA DONATARIA” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de “LAS PARTES” dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente Contrato, donde se incluya la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERA: Impuestos. “LAS PARTES” tendrán la obligación, para el caso de requerirse, de pagar ante la autoridad respectiva, todos los montos que en materia de impuestos le correspondan a cada una y se lleguen a generar en virtud de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: No Asociación. La relación jurídica existente entre “LA DONATARIA” y “LA DONANTE”, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente Contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de “LAS PARTES” es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán ostentarse como representantes de la otra parte ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMO TERCERA: Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2019, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos estatales del ejercicio fiscal 2019, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; pudiendo darlo por terminado en forma anticipada y por escrito por causas de fuerza mayor o incumplimiento de alguna de “LAS PARTES”.

DÉCIMO CUARTA: Incumplimiento. En caso de que alguna de “LAS PARTES” incumpla con las obligaciones a su cargo, contenidas en las Cláusulas del presente Contrato, la parte afectada dará aviso por escrito a la parte que incumpliere, para que, dentro de un término no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de dicho aviso, subsane su incumplimiento.

En caso de no subsanar el incumplimiento dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada podrá rescindir el presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTA: Causas de Terminación. “LA DONATARIA” y “LA DONANTE” convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) La falta de disponibilidad presupuestaria de “LA DONANTE”.

Cualquiera de "LAS PARTES", podrá darlo por terminado en lo individual en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales y siempre que las acciones comprometidas en el Contrato se incluyan previamente.

DÉCIMO SÉPTIMA: Causas de Rescisión. "LA DONATARIA" y "LA DONANTE", acuerdan que son causas de rescisión del presente Contrato:

El incumplimiento por parte de "LA DONATARIA" o "LA DONANTE" a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

DÉCIMO OCTAVA: Efectos de la Terminación. Tanto en el caso de terminación de la vigencia del presente Contrato, así como en el caso de rescisión que se establece en este Contrato, "LA DONANTE" y "LA DONATARIA" acuerdan que todos los recursos que al amparo del presente Contrato hayan concedido, quedarán otorgados a favor de ésta última y pasarán a formar parte de su patrimonio, para el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada, teniendo inclusive "LA DONATARIA", la facultad de continuar operando el "CRIT OAXACA".

DÉCIMO NOVENA: De la designación del cumplimiento, supervisión y vigilancia del Contrato. Para efectos del presente Contrato, "LA DONANTE" designa al servidor público que ocupa el cargo de Secretaria(o) de Desarrollo Social y Humano, como responsable del cumplimiento, supervisión y vigilancia en el cumplimiento y seguimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA: Avisos y Notificaciones. Las comunicaciones y notificaciones previstas en este Contrato, serán enviadas por correo certificado con porte pagado o cualquier otro medio análogo, incluyendo servicios de mensajería especializada, con acuse de recibido a los domicilios de cada una de "LAS PARTES" señalados en el apartado de declaraciones de este Contrato, excepto en el caso de que la otra parte hubiera comunicado por escrito otra dirección.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso a la otra de cualquier cambio de domicilio por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación al cambio, en la inteligencia de que, de no hacerlo, la notificación que se hiciere al domicilio declarado surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMO PRIMERA: Acuerdo Único y Modificaciones. El presente Contrato y Anexos constituyen la totalidad de los acuerdos convenidos entre "LAS PARTES" sobre las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Cualesquiera cambios y/o modificaciones al presente Contrato sólo serán válidos si constan por escrito firmado por "LAS PARTES".

VIGÉSIMO SEGUNDA: Cesiones. El presente Contrato será obligatorio para "LAS PARTES", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera y no podrá ser cedido ni transmitido en todo o en parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

VIGÉSIMO TERCERA: Legislación y Jurisdicción. El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. "LAS PARTES" del presente Contrato se someten expresa e irrevocablemente a la competencia de los tribunales civiles del fuero común con residencia en la Ciudad de Oaxaca, renunciando expresamente a la jurisdicción de su domicilio actual. Asimismo, "LAS

PARTES” renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios futuros o por alguna otra causa.

Leído que fue el presente y estando **“LAS PARTES”** de acuerdo en el contenido y alcance legal de todas las declaraciones y Cláusulas que lo conforman, se firma por triplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 21 de agosto de 2019.

POR **“LA DONANTE”**

MTRA. EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO

MTRO. VICENTE MENDOZA
TÉLLEZ GIRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS

POR **“LA DONATARIA”**

C. MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO,
APODERADA LEGAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN
E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN OAXACA (CRIT OAXACA)

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Donación que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca y Fundación Teletón México, Asociación Civil, el 21 de agosto de 2019.

ANEXO I

JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

0204495

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. de Oba. 606

1

7,323

P. MORALES
12/07/98

- - - NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES.-----
- - - LIBRO NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.-----

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre
mil novecientos noventa y ocho.-----

- - - Yo, JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría
Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION
DE ASOCIACION CIVIL, que otorgan los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS
VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA de acuerdo a las siguientes
cláusulas:-----

- - - C L A U S U L A S -----

- - - PRIMERA.- DENOMINACION.- Los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS
VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA constituyen una Asociación Civil
Mexicana, que se denominará "FUNDACION TELETON MEXICO", seguida de las
palabras ASOCIACION CIVIL, o de sus abreviaturas "A.C."-----

- - - SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será en
México, Distrito Federal.-----

- - - TERCERA.- OBJETO.- La asociación tendrá por objeto el que se
detalla en el artículo quinto de los estatutos sociales.-----

- - - CUARTA.- DURACION.- La duración de la asociación será de noventa
y nueve años.-----

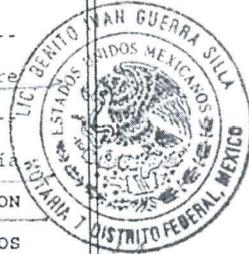
- - - QUINTA.- EXTRANJERIA.- La asociación contendrá la cláusula de
admisión de extranjeros.-----

- - - SEXTA.- La asociación así constituida se regirá por los ESTATUTOS
que las partes me exhiben aprobados y firmados por ellos y que en siete
fojas útiles agrego al apéndice de esta escritura marcados con la letra
"A".-----

- - - C L A U S U L A S T R A N S I T O R I A S -----

- - - SEPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses; por
excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la
fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de
diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-----

- - - OCTAVA.- Los asociados, deciden que la Asociación inicie sus
operaciones administrada por un Consejo de Directores integrado por las
siguientes personas, quienes tendrán los cargos que se indican, mismo
que gozará de todas las facultades que se mencionan en el artículo
trigésimo noveno de los estatutos sociales:-----



- - - - -CONSEJO DE DIRECTORES- - - - -

NOMBRE	CARGO
PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO	PRESIDENTE
FEDERICA SORIANO DE TERESA	SECRETARIO

- - - Los miembros que integran el Consejo de Directores durarán un año en su cargo. - - -

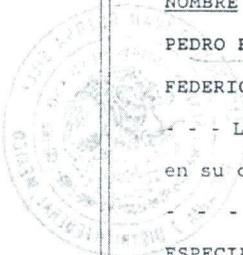
- - - NOVENA. - Se confiere a los asociados fundadores, un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, lleven a cabo los trámites de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en los demás Registros fiscales y administrativos correspondientes y obtengan la autorización de los libros de la asociación. - - -

- - - DECIMA. - "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACION CIVIL, confiere en favor de los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA, para que la representen conjunta o separadamente, judicial o extrajudicialmente, los siguientes poderes: - - -

- - - A. PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - - -

- - - Los apoderados tendrán todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrán desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - - -

- - - Los apoderados podrán comparecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218

3

procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento. - - - - -

- - - Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. - -

- - - B.- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - C.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del límite de sus facultades. - - - - -

P E R M I S O - - - - -

- - - Para la constitución de la asociación, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "09026333", de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, expediente número "9809025751", folio número "26742", que junto con su orden de cobro agrego al apéndice de esta escritura, marcado con la letra "B". - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes de acuerdo a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C" y que a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; II.- Que por sus GENERALES, los mismos declararon ser: PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, soltero, licenciado en derecho, con domicilio en Palmas número ochocientos departamento mil quinientos tres, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal; FEDERICA SORIANO DE TERESA, mexicana, nacida en México, Distrito Federal, el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, casada, licenciada en Economía, con domicilio en Copérnico número cincuenta y uno, colonia Anzures, Distrito Federal; III.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme en un plazo de treinta días la solicitud presentada al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el artículo veintisiete del Código Fiscal; IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales



que tuve a la vista; V.- Que leí esta escritura en su integridad a los comparecientes y les expliqué su valor y consecuencias legales; y VI.- Que enterados de su contenido, manifestaron su conformidad y la otorgaron firmando el día de su fecha, ACTO en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - Firmas personales de los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA.- - - (Firmado).- - - - -
- (José Luis Villavicencio).- (Firmado).- - - (Sello de autorizar).- - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.-
- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

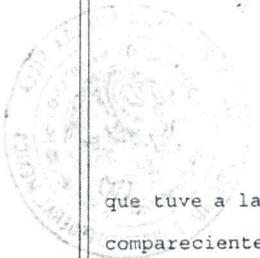
- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACION CIVIL, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN ESTAS DOS FOJAS UTILES COTEJADAS Y CORREGIDAS.- - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- - - - -





ESTATUTOS

"FUNDACIÓN TELETON MEXICO", A.C.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "FUNDACIÓN TELETON MEXICO", e irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal. La Asociación podrá abrir cuando lo estime conveniente, oficinas subcoordinadas o sucursales en cualquier otra ciudad del Territorio Nacional o del Extranjero, sin que ello signifique cambio de su domicilio.

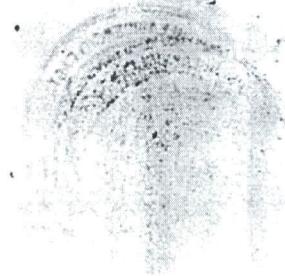
ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación es mexicana, quedando sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana".

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación tendrá una duración de noventa-y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva, sin embargo, la asociación podrá en determinado momento prorrogar su duración o disolverse anticipadamente.

OBJETO Y DESTINO DE ACTIVOS

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tendrá por objeto:

- 1.- El diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención y Rehabilitación para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional.
- 2.- La organización de toda clase de eventos de cualquiera índole tendientes a la concientización y promoción de ayuda para la atención de personas de



escasos recursos con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole en el territorio nacional.

- 3.- La capacitación de médicos, terapeutas, enfermeras y personal necesario para la atención tanto de niños de escasos recursos como de personas en general con discapacidad física, mental y/o de cualquiera otra índole, para lograr una rehabilitación digna en el menor tiempo posible.
- 4.- Fomentar la superación humana y la integración a la sociedad de toda clase de personas de escasos recursos que tengan cualquier tipo de discapacidad física, mental o de cualquiera otra índole.
- 5.- Encausar y distribuir los bienes y recursos que se obtengan a través de la organización de eventos, simposiums, talleres y cualquiera de naturaleza análoga y destinarlos a satisfacer las necesidades de niños y en general personas de escasos recursos con discapacidad tanto física como mental y de aquéllas otras instituciones de beneficencia privada con fines no lucrativos y, que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles para efectos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Lograr a través de la consecución del presente objeto social la aceptación de los niños y en general de las personas con discapacidad de escasos recursos tanto física como mental en la comunidad.
- 7.- Promover, salvaguardar y difundir el conocimiento, aprecio, arraigo y vivencia de los valores propios y genuinos de nuestra cultura nacional dentro del campo de acción de la niñez de escasos recursos.
- 8.- Impulsar y promover la formación de los niños mexicanos de escasos recursos dentro de los más altos valores humanos.
- 9.- La atención a niños de escasos recursos que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- 10.- La prestación de asistencia médica o jurídica y de orientación social a niños de escasos recursos.
- 11.- Crear programas propios en cada uno de los ámbitos de acción posibles e incentivar programas externos que contribuyan al logro de los objetivos de la asociación.





- 12.- Fomentar la superación humana y la integración a la sociedad de aquellos niños de escasos recursos que por sus circunstancias de vida sufran de la desintegración social.
- 13.- La asesoría, apoyo y participación con otros centros de atención y/o asociaciones y/o instituciones cuyos objetos sociales guarden relación con el presente objeto, en la República Mexicana o en el Extranjero.
- 14.- Promover un espíritu proselitista en cada uno de los líderes más representativos de los diferentes ámbitos de influencia.
- 15.- Promover todo tipo de iniciativas que contribuyan directa o indirectamente a cumplir nuestro objetivo, como Congresos, Seminarios, Concursos, Publicaciones, Campañas, Promoción de artistas y personalidades, etc.
- 16.- La organización y participación en el capital de toda clase de empresas y sociedades que tengan relación directa con los fines sociales.
- 17.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales, y en general la celebración de toda clase de actos y contratos compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley, que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos.
- 18.- Adquirir por compra venta, suscripción, cesión o en cualquier forma permitida por la Ley todo tipo de intereses o participaciones en sociedades o asociaciones, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa sus acciones, partes sociales, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizada para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la compañía tenga intereses o participaciones.
- 19.- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito, a nombre propio o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas en la Ley, cuando ello sea necesario o directamente relacionado con el objeto social.
- 20.- Celebrar toda clase de actos y contratos y realizar las operaciones permitidas por la Ley relacionadas en todo o en parte con el objeto social, necesarias para la adecuada consecución del mismo.





- 21.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades, que tengan relación directa con los fines sociales.
- 22.- Adquirir, enajenar, arrendar y subarrendar bienes muebles e inmuebles a otras personas, ya sea físicas o morales.
- 23.- Celebrar toda clase de actos y contratos que se requieran para la adecuada consecución de los objetos anteriores incluyendo pero no limitando comprar, vender, distribuir, fabricar equipos para la atención y rehabilitación de personas de escasos recursos con discapacidad física, mental y/o de cualquier otra índole, así como de todos aquéllos bienes que se requieran para dicho fin, nuevamente incluyendo pero no limitando bienes muebles e inmuebles.
- 24.- En general, participar por sí o a través de terceros o con otras instituciones, sociedades o asociaciones, en obras y eventos de carácter social, de beneficencia o de asistencia privada

ARTÍCULO SEXTO.- Las actividades que desarrolle la asociación tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social establecido en el artículo quinto y la asociación podrá o no intervenir en actividades de propaganda política partidista o destinadas a influir en la legislación. No se considerará que influye en la legislación la publicación de un análisis o investigación que no tenga carácter proselitista o cuyo fin sea la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación podrá cobrar por los servicios que ofrezca, pero todos los ingresos que por tales conceptos perciba, se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyen su misión, ya que no es una Asociación de carácter lucrativo y que ninguno de sus asociados persigue ni podrá obtener de la misma ningún fin lucrativo. En cualquier caso, la asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuíble a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en éste último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo 70 - B de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la República Mexicana, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este artículo tendrá el carácter de irrevocable.



DE LOS ASOCIADOS.



ARTÍCULO OCTAVO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- A) Asociados Activos;
- B) Asociados Cooperadores Consultivos; y
- C) Asociados Cooperadores.

Serán ASOCIADOS ACTIVOS las personas que aceptadas y recibidas con ese carácter por la Asociación de conformidad con estos Estatutos y los reglamentos que se llegaren a emitir, cubran las cuotas que para este efecto determine el Consejo de Directores. Los Asociados Activos tienen derecho a ser miembros del Consejo de Directores y tienen voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.

COUS
DESCR.

Serán ASOCIADOS COOPERADORES CONSULTIVOS aquéllos recibidos con ese carácter *por los Asociados* de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos que se llegaren a emitir y que cubran la cuota que para el efecto determine el Consejo de Directores y el mismo reglamento interior. Los Asociados Cooperadores Consultivos tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Asociados teniendo voz pero no voto.



Serán ASOCIADOS COOPERADORES aquéllos que recibidos con ese carácter por los Asociados de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos que se emitan y, que cubran la cuota que para el efecto determine el Consejo de Directores el mismo reglamento interior. Estos Asociados tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Asociados, sin voz ni voto.

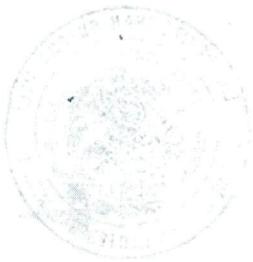
La Asamblea Ordinaria de Asociados tendrá la facultad de crear nuevos tipos de Asociados o categorías de los mismos, estableciendo sus características y obligaciones.

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Directores podrá acordar la admisión, suspensión, separación o exclusión de los asociados, sujetándose a las reglas establecidas por estos Estatutos y el Reglamento Interior que llegue a formularse y, en su defecto, por los acuerdos tomados por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.



b) Presentar a la consideración del Consejo de Directores la correspondiente solicitud de ingreso, la cual debe ser aceptada por éste órgano y por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

c) Cubrir la cuota mínima de ingreso fijada y que se establece obligatoria para cada clase de Asociado en el artículo séptimo de estos Estatutos o aquella cuota que en el futuro llegue a fijarse por los Reglamentos o por la Asamblea General de Asociados Activos para el ingreso de nuevos asociados.

d) Pagar las cuotas ordinarias establecidas por los Reglamentos o por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las solicitudes de ingreso de los asociados deberán presentarse al Secretario del Consejo de Directores, quien las pondrá a consideración del Consejo para que éste resuelva lo que estime conveniente. Las solicitudes deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Directores queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las solicitudes a que se refieren los artículos anteriores, sin que tenga obligación de dar a conocer a los solicitantes los motivos que tuviere para no admitir su solicitud. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar las decisiones tomadas por el Consejo a este respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Asociados Activos no podrán ser más de CINCO. El número de Asociados Cooperadores Consultivos y Asociados Cooperadores será ilimitado pero su ingreso estará sujeto a lo establecido al respecto por estos Estatutos.



DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La exclusión o separación de los asociados será acordada provisionalmente por el Consejo de Directores. La resolución deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los Asociados o de las personas que integren dicho Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El asociado separado o excluido será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La exclusión o separación de un asociado deberá ser solicitada, por lo menos, por el ochenta por ciento de los miembros del Consejo de Directores. La resolución del Consejo de Directores podrá ser revocada por la Asamblea General.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a).- Pagar su cuota inicial, así como las demás cuotas que se establezcan.
- b).- Asistir con puntualidad, por sí o por Representante debidamente autorizado, a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo, aceptar las resoluciones que en ellas se tomen.
- c).- Desempeñar con eficacia las comisiones y los encargos que la Asamblea General o el Consejo de Directores les confieran.
- d).- Velar constantemente y vigilar sin interrupción la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la Ley les otorga para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y que el patrimonio de la misma sea administrado honesta y eficazmente.



Son obligaciones de los Asociados Cooperadores Consultivos y Asociados Cooperadores:

- a).- Pagar su cuota inicial, así como las demás que se determinen.
- b).- Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- c).- Los demás señalados por estos Estatutos, los reglamentos correspondientes o aquellos establecidos por la Asamblea General de Asociados Activos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ellas los derechos que les conceden estos Estatutos, las Leyes respectivas o los reglamentos especiales expedidos por la Asociación.
- b).- Poder ser electos miembros del Consejo de Directores y para los cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo.

Son derechos de los Asociados Cooperadores Consultivos:

a).- Asistir con voz pero no con voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ellas los derechos que les conceden estos Estatutos, las Leyes respectivas o los reglamentos especiales expedidos por la Asociación.

b).- Poder ser electos miembros del Consejo de Directores y para los cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo.

Son Derechos de los Asociados Cooperadores:

a).- Poder gozar de los beneficios existentes o que en el futuro se establezcan para esta clase de asociados.

b).- Poder concurrir al edificio de la Asociación, de acuerdo con los reglamentos respectivos, para hacer uso de los servicios sociales que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La calidad de asociado no es transferible; sólo podrán nombrarse o renovarse asociados de acuerdo con estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La responsabilidad de los asociados por las obligaciones que la Asociación contraiga, queda limitada exclusivamente al monto de sus aportaciones conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Reglamento Interior de la Asociación y en su defecto la Asamblea, fijará los demás requisitos de admisión, suspensión y exclusión de asociados, así como las demás obligaciones y derechos que a estos corresponden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación llevará un libro de registro de Asociados Activos y otro de *Asociados Cooperadores Consultivos y Cooperadores*, en los que aparecerán los datos sobre admisión, suspensión, separación o exclusión de los asociados, así como los de contabilidad que estime prudente el Consejo de Directores, en los que se expresen las cuotas pagadas por los Asociados y demás datos que se refieren a la formación o modificación del capital de la Asociación, así como la cuenta y razón de las operaciones que realice la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El capital de la Asociación será variable. Los Asociados deberán contribuir a su formación mediante la entrega de las cuotas estipuladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para sufragar los gastos que origine la realización de los fines de la Asociación, ésta podrá además recibir toda clase de donativos.





ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los asociados que pierdan ese carácter por separación voluntaria, por exclusión o por cualquier otro motivo, perderán en favor de la Asociación, en los términos del artículo 2575 (dos mil quinientos setenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, el importe de su participación y todo derecho al haber social.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados Activos. La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria, cuando menos una vez cada año durante los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio social el cual termina el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados Activos se podrá reunir en cualquier fecha, siempre que el Consejo de Directores decida convocarla, o que lo soliciten así, por lo menos **SETENTA Y CINCO** por ciento de los Asociados Activos, expresando en su solicitud los puntos que en la Asamblea deberán tratarse.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser expedidas por el presidente, secretario o dos miembros del Consejo de Directores cuando menos **QUINCE** días antes de la fecha señalada para la reunión. Las convocatorias se harán mediante circulares que serán dirigidas por escrito al domicilio de los Asociados. En las convocatorias deberán incluirse los puntos del Orden del Día. Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurran o en ella estén representados la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Directores y fungirá como Secretario el que lo fuere del Consejo de Directores. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas, la misma Asamblea designará de entre los miembros del Consejo de Directores, ~~las personas~~ que deberán actuar como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará uno o dos Escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, se requerirá la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Asociados Activos, a menos que la Asamblea Ordinaria se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de Asociados Activos concurrentes.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea, se necesitará salvo disposición contraria de estos Estatutos, la mayoría de votos de los Asociados Activos presentes. Todas las votaciones serán nominales a menos que la **MAYORIA** de los Asociados Activos asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por misión:

- a).- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo de Directores.
- b).- Discutir, aprobar, o modificar el balance, después de oído el informe del Consejo de Vigilancia y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- c).- Nombrar los componentes del Consejo de Directores y los miembros del Consejo de Vigilancia.
- d).- Estudiar el informe del Consejo de Directores acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el año anterior y tomar en relación con el mismo informe las resoluciones que estime convenientes.
- e).- Revocar, antes de terminar el periodo para el que fueron nombrados, los nombramientos de los miembros del Consejo de Directores.
- f).- Aprobar o revocar, las decisiones que el Consejo de Directores haya tomado respecto a la admisión o exclusión de asociados.
- g).- Aumentar o disminuir el monto de las cuotas de los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Necesitarán ser aprobados por una mayoría de ochenta por ciento de los Asociados Activos concurrentes reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, no obstante lo estipulado en el artículo Trigésimo, las decisiones sobre los puntos siguientes:

- a).- Disolución de la Asociación.
- b).- Cambio de objeto de la Asociación.
- c).- Cambio de nacionalidad de la Asociación.
- d).- Transformación de la Asociación o fusión con otra u otras Asociaciones o Sociedades.
- e).- Modificación de estos Estatutos, excepto aquéllos artículos de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De toda Asamblea se levantará acta en la que se hará constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya adoptado. Al expediente de cada acta se agregará lista de Asistencia firmada por el o los Escrutadores designados. El acta será firmada por quienes hayan fungido



como Presidente y Secretario de la Asamblea y por el o los Escrutadores que haya (n) sido designado (s).



EL CONSEJO DE DIRECTORES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La administración y dirección de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Consejo de Directores que estará integrado por el número de Directores que acuerde la Asamblea, el cual no podrá ser inferior a DOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo de Directores serán designados por la Asamblea General Ordinaria a simple mayoría de votos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo de Directores, en la primera junta anual que celebren, elegirán a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes podrán o no ser miembros de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los Directores durarán en su ejercicio el año social, que se contará a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se designen los respectivos cargos a la siguiente Asamblea General Ordinaria o hasta en tanto no sean removidos de su cargo. El Consejo celebrará Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y Extraordinaria cuando sea convocada al efecto por el Presidente o por el secretario o por dos vocales. Para que haya sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto por la persona que designen en ese mismo acto los demás Vocales. A falta de Secretario desempeñará sus funciones el Vocal designado por el Consejo de Directores. Salvo disposición contraria de estos Estatutos, los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará acta, que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario en la misma.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Serán facultades y obligaciones del Consejo de Directores:

- a).- Formular, discutir, aprobar y/o reformar, en cualquier tiempo, el Reglamento Interior de la Asociación y de sus diversos departamentos, secciones, dependencias, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación, escuelas, etcétera.
- b).- Nombrar y remover, libremente, a todo el personal docente, técnico y administrativo de la Asociación, cuyos cargos sean retribuidos.



c).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación o de los Institutos que dependan de ella, asignándoles sus facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos y aprobar los contratos que con ellos se celebran.

d).- Formular, discutir y aprobar el programa de actividades de la Asociación.

e).- Designar las Comisiones que sean necesarias, asignándoles las facultades y obligaciones.

f).- Poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y toda la República en materia federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

g).- Poder general para pleitos y cobranzas, que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el de sus correlativos y concordantes de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado, de manera enunciativa más no limitativa, para: a.- Intentar y desistirse de todo tipo de procedimientos judiciales o administrativos, aún de juicios de amparo; b.- Formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; c.- Coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; d.- Transigir; e.- Someterse a arbitraje; f.- Articular y absolver posiciones; g.- Recusar jueces; h.- Recibir pagos y; i.- ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, locales o federales, quedando facultado expresamente para intervenir en el procedimiento de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Asociación, como representante legal de la misma.



h).- Poder general para suscribir, otorgar, emitir, avalar, endosar, manejar y, en cualquier otra forma, negociar toda clase de títulos de crédito, así como obligar a la Asociación cambiariamente en cualquier forma, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, estará autorizado para abrir o en su caso, cancelar las cuentas bancarias de la Asociación con instituciones de crédito nacionales o del extranjero, así como para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas.

i).- Poder general para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes que otorgue conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general de los poderes de que se trate, siempre dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La firma social la llevará el Presidente del Consejo de Directores, como delegado de dicho órgano, y los demás funcionarios mandatarios de la Asociación que designe el propio Consejo de Directores, a quienes podrán concederse las facultades convenientes de las conferidas al propio Consejo.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la Asociación estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, integrado por el número de personas que acuerde la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán no ser asociados de la Asociación, durarán en su cargo un año y seguirán en funciones mientras no sean designadas las personas que deban sustituirlos.

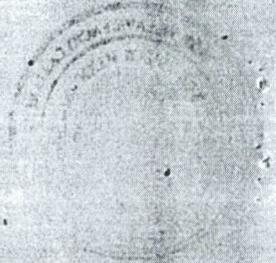
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Vigilancia tendrá libre acceso a los libros de contabilidad y a los registros de la Asociación; podrán hacerse representar por un Delegado Especial en las Sesiones del Consejo de Directores. Deberá rendir ante la Asamblea anual un dictamen sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación, sobre su estado financiero y sobre los balances y cuentas del ejercicio.

DE LA DISOLUCIÓN.

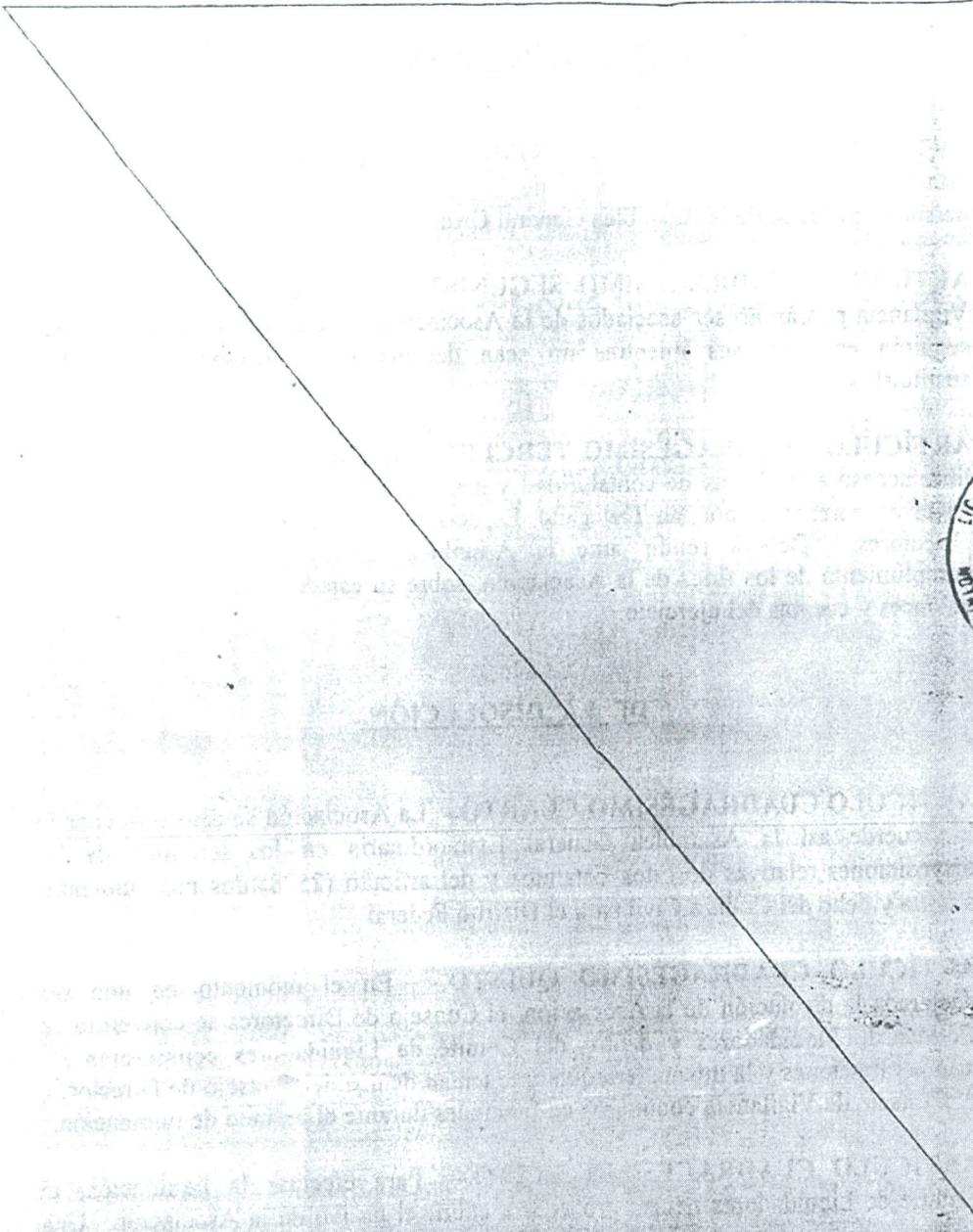
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde así la Asamblea General Extraordinaria en los términos de las disposiciones relativas de estos Estatutos y del artículo (2578) dos mil quinientos setenta y ocho del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo de Directores se convertirá en Comité de Liquidadores y dentro del Comité de Liquidadores conservarán las mismas funciones y la misma jerarquía que tenían dentro del Consejo de Directores. El Consejo de Vigilancia continuará en funciones durante el período de liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación. Una



vez cubierto el pasivo, si quedare algún sobrante, se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción (I) uno romano, del artículo (24) veinticuatro de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El presente artículo es de carácter irrevocable.





PERMISO 09026333
EXPEDIENTE 9809025751
FOLIO 26742



En atención a la solicitud presentada por el
C. BERNARDO CASAS DE LA TORRE
esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____
AC
bajo la denominación FUNDACION TELETON MEXICO AC

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunicó con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

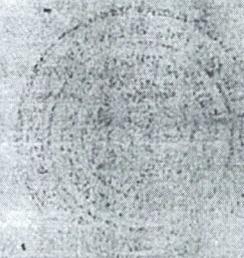


LATELOLCO, D.F., a 22 de Julio de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27
Georgina Elean Zahudio
LIC. GEORGINA ELEAN ZAHUDIO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

[Handwritten signature]

PA-1
142303



SIN TEXTO



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS

MORALES, EN EL FOLIO NUMERO: 45775

DERECHOS: \$ 819.00 - REG. EN CAJA: 207087

PTDA.: 35129 DE FECHA: 12-XI-98

EN MEXICO, D.F., A 13 DE XI DE 1998

EL REGISTRADOR DE PERSONAS Y BIENES
MUEBLES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

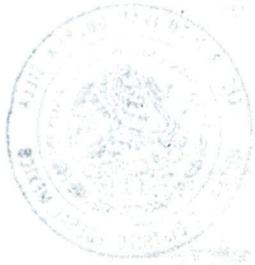
[Signature]
LIC. JUAN V. SARNIENTO FLORES

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

[Signature]
LIC. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

SE TOMO RAZON DE LOS DATOS DE INSCRIPCION
DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN NOTA
COMPLEMENTARIA DEL MISMO.





SIN TEXTO



José Luis Villavicencio C.
NCTARIO 218



INSTRUMENTO N° _____

RELACION DE IDENTIDAD



CONOZCO PERSONALMENTE

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____

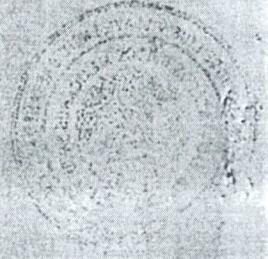
SE IDENTIFICAN

1.- SORIANO DE TERESA FEDERICA, CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NO. 025969136.

2.- LANDEROS VERDUGO PEDRO FERNANDO, CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO NO. 73807378.

- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____





DATE EXTENDED





BENITO IVAN GUERRA SILLA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE CONSTA EN TRECE FOJAS CON TEXTO POR AMBOS LADOS, FUE COTEJADA POR MI Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ASIENTO NUMERO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS A MI CARGO.- DOY FE. - - - - -

BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO NO. 7 DEL D.F.



ANEXO II



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

FTM981104540

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FUNDACION TELETON MEXICO
AC

FOLIO **E 1184172**
DF-10/11/98-E
7J5I9+3N5Q

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FUNDACION TELETON MEXICO AC

DOMICILIO

COPERNICO 51 ANZURES M HGO DF ENTRE COMTE Y MICHE
LET

CLAVE DEL R.F.C. FTM981104540

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

DEL NORTE DEL D.F.

ACTIVIDAD

SERVS REMUN DE PROM MONTAJE REPRESCN ESPETC

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION

98/11/04

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

98/11/04

OBLIGACIONES

CLAVE

DESCRIPCION

FECHA ALTA

FECHA BAJA

103
160
167
201

PERSONA MORAL SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES
RETENEDOR POR SALARIOS
RETENEDOR POR HONORARIOS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

98/11/04
98/11/04
98/11/04
98/11/04

TRAMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACION

FOLIO DEL TRAMITE

INSCRIPCION

98/11/10

1074061713

MEXICO, D.F. A 10 DE NOV. DE 1998

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL NORTE DEL D.F.

C.P. HECTOR FRANCO JIMENEZ

00010811920729

ANEXO III



Notaría Pública 36

Lic. Laura Patricia García Sánchez



ESCRITURA NÚMERO: 29,752 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS).
VOLUMEN: 762 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS) ORDINARIO.
FOLIO: 065 (CERO SESENTA Y CINCO).

ACTO QUE SE FORMALIZA: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL.

--- En la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de Febrero del Dos mil dieciséis, ante mí, Licenciada LAURA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, Notaria del PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL y número TREINTA Y SEIS, del ESTADO DE MÉXICO, con residencia en esta Ciudad, comparece la Licenciada FEDERICA SORIANO DE TERESA, en su carácter de Apoderada Legal, de la Asociación denominada "FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, y expone que viene a otorgar por medio del presente instrumento, en favor de los señores EDUARDO GAMA ABUSALE, JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO, EDUARDO MARTÍNEZ SALGADO, JARDIEL QUINTAL DELGADO, EFRAÍN MONROY MARQUEZ, HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ TORRES, EDUARDO HERNÁNDEZ CALLEROS, GABRIEL LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES, ROBERTO URIBE NOYA, PAULO CÉSAR MERCADO LUNA, JOSÉ AGUSTÍN INOCENTE LAGUNAS OSEGUERA, LUIS ANTONIO AMPARANO ZATARAIN, MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO, JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO, ENRIQUE IBARRONDO ARIZA, JUANA CARLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JORGE MANUEL ALCÁNTARA AGUILETA, SERGIO GUTIÉRREZ LOZANO, ANGEL RENÉ ZAVALA MORA y ROSA MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ ESCALANTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER ESPECIAL, en términos del primer y segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos setenta y uno y del Artículo Siete punto Ochocientos Seis, ambos preceptos del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados miembros de la Federación y del Distrito Federal, en donde se ejercite el poder de acuerdo con las siguientes:---

----- C L A U S U L A S -----

--- PRIMERA.- Por el presente instrumento, la Asociación denominada "FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, representada por su Apoderada Legal, la Licenciada FEDERICA SORIANO DE TERESA, otorga un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PODER ESPECIAL, en favor de los señores EDUARDO GAMA ABUSALE, JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO, EDUARDO MARTÍNEZ SALGADO, JARDIEL QUINTAL DELGADO, EFRAÍN MONROY MARQUEZ, HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ TORRES, EDUARDO HERNÁNDEZ CALLEROS, GABRIEL LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES, ROBERTO URIBE NOYA, PAULO CÉSAR MERCADO LUNA, JOSÉ AGUSTÍN INOCENTE LAGUNAS OSEGUERA, LUIS ANTONIO AMPARANO ZATARAIN, MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO, JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO, ENRIQUE IBARRONDO ARIZA, JUANA CARLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JORGE MANUEL ALCÁNTARA AGUILETA, SERGIO GUTIÉRREZ LOZANO, ANGEL RENÉ ZAVALA MORA y ROSA MARÍA DE LOS DOLORES

COTEJADO

SÁNCHEZ ESCALANTE, en términos del primer y segundo párrafo del Artículo Siete punto Setecientos Setenta y Uno, y del Artículo Siete punto Ochocientos Seis, ambos preceptos del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Distrito Federal, en donde se ejercite el poder.-----

--- **SEGUNDA**.- En consecuencia, los apoderados tendrán, entre otras, las siguientes facultades y poderes:-----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades para representar ampliamente a la asociación, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los artículos Siete punto setecientos setenta y uno y Siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México, sus concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sea de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultados especialmente pero sin que constituya limitación alguna, para: a).- Representar a la asociación ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales, administrativas o del trabajo tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él.- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.- c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.-d).- Contestar las demandas y demás que se interpongan en contra de la asociación y seguir los juicios por sus demás trámites legales.- e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante Autoridades que procedan.- f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.- g).- Presentar testigos, impugnar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.- h).- Articular y absolver posiciones.- i).- Transigir y comprometer en árbitro.- j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley.- k).- Solicitar el remate de los bienes y nombrar peritos.- l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.- m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, y actuar como parte civil, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda, no podrán hacer cesión o enajenación de bienes.-----

--- **B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento de los CENTROS DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN en la república mexicana, de conformidad a lo siguiente:-----

--- El señor **EDUARDO GAMA ABUSALE**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN AGUASCALIENTES", ubicado en el Estado de Aguascalientes;-----

--- El señor **JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN BAJA CALIFORNIA", ubicado en el Estado de Baja California;-----

--- El señor **EDUARDO MARTÍNEZ SALGADO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN BAJA CALIFORNIA SUR", ubicado en el Estado de Baja California Sur;-----



Notaría Pública 36

Lic. Laura Patricia García Sánchez



- El señor **JARDIEL QUINTAL DELGADO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL CHIAPÁS", ubicado en el Estado de Chiapas;-----
- El señor **EFRAÍN MONROY MARQUEZ**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN CHIHUAHUA", ubicado en el Estado de Chihuahua;-----
- El señor **HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ TORRES**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN COAHUILA", ubicado en el Estado de Coahuila;-----
- El señor **EDUARDO HERNÁNDEZ CALLEROS**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN CIUDAD DE MÉXICO", ubicado en la Ciudad de México;-----
- El señor **GABRIEL LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN DURANGO", ubicado en el Estado de Durango;-----
- El señor **ROBERTO URIBE NOYA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN ESTADO DE MÉXICO", ubicado en el Estado de México;-----
- El señor **PAULO CÉSAR MERCADO LUNA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN GUERRERO", ubicado en el Estado de Guerrero;-----
- El señor **JOSÉ AGUSTÍN INOCENTE LAGUNAS OSEGUERA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN HIDALGO", ubicado en el Estado de Hidalgo;-----
- El señor **LUIS ANTONIO AMPARANO ZATARAIN**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN MICHOACÁN", ubicado en el Estado de Michoacán;-----
- La señorita **MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN OAXACA", ubicado en el Estado de Oaxaca;-----
- El señor **JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN OCCIDENTE", ubicado en el Estado de Jalisco;-----
- El señor **ENRIQUE IBARRONDO ARIZA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN PUEBLA", ubicado en el Estado de Puebla;-----
- La señora **JUANA CARLA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN QUINTANA ROO", ubicado en el Estado de Quintana Roo;-----
- El señor **JORGE MANUEL ALCÁNTARA AGUILETA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN SONORA", ubicado en el Estado de Sonora;-----
- El señor **SERGIO GUTIÉRREZ LOZANO**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN TAMAULIPAS", ubicado en el Estado de Tamaulipas;-----

COTEJADO

--- El señor **ANGEL RENÉ ZAVALETA MORA**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "**CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN VERACRUZ**", ubicado en el Estado de Veracruz;-----

--- La señorita **ROSA MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ ESCALANTE**, para todo lo relativo a la operación y funcionamiento del "**CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN YUCATÁN**", ubicado en el Estado de Yucatán.-----

--- **C).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para actuar como responsable de los actos de administración, en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la asociación ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren conflictos laborales, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación, con las facultades de Administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la asociación, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del Arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas; en su caso reconviendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatarios especiales, en representación legal de la asociación para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, bien entendido que como funcionario de la asociación, deberá rendir cuenta del ejercicio de este poder a los órganos superiores de la asociación, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.-----

--- **D).- PODER ESPECIAL**, para que en nombre y representación de la asociación realice todos los trámites, agencias y diligencias de carácter administrativo que sean necesarias o conducentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades fiscales del orden Federal y Local o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, facultándolo expresamente para firmar toda clase de documentos y procedimientos que resulten necesarios o que se deriven de dichos trámites administrativos.-----

--- **TERCERA.-** El presente poder antes descrito no comprende la facultad de delegar, sustituir o revocar total o parcialmente el presente poder.-----

--- **CUARTA.- LIMITACIÓN.-** El presente poder podrá ser ejercitado Única y Exclusivamente por lo que respecta a la Operación y Funcionamiento del "**CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN INFANTIL TELETÓN**", a que hace referencia el inciso "B)." de la cláusula SEGUNDA.-----

--- **QUINTA.-** Los apoderados podrán ejercer el presente mandato Conjunta o Separadamente.-----

--- **SEXTA.-** El presente poder se confiere por un plazo que no excederá de CINCO años contados a partir de la firma del presente instrumento, de conformidad con el artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de México.-----

--- **SEPTIMA.-** Los gastos y honorarios que se causen por el otorgamiento del presente instrumento, son a cargo de la asociación.-----



Notaría Pública 36

Lic. Laura Patricia Garcia Sanchez



----- PERSONALIDAD -----

--- La Licenciada FEDERICA SORIANO DE TERESA, acredita la legal existencia de su representada, su personalidad y facultades, con la certificación que se agrega al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "A", manifestando bajo protesta de decir verdad, que la representación que en este acto ostenta está vigente, que no le ha sido revocada, ni limitadas sus facultades en forma alguna y que su representada conserva su capacidad legal. -----

----- GENERALES -----

--- Por sus generales, y bajo protesta de decir verdad, la compareciente manifestó ser mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, casada, Economista, con domicilio en Vía Gustavo Baz número doscientos diecinueve, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número: SOTF670425MDFRRD06 (ese, o, te, efe, seis, siete, cero, cuatro, dos, cinco, eme, de, efe, erre, erre, de, cero, seis), expedida por el Registro Nacional de Población, copia de la cual se agrega al apéndice de este instrumento, bajo su número y con la letra "B".-----

----- CERTIFICACION -----

----- YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

--- I.- De conocer a la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad y personalidad legal para el acto que realiza.-----

--- II.- Que la compareciente acredito ante mi su identidad, con pasaporte número 04320016357 (cero, cuatro, tres, dos, cero, cero, uno, seis, tres, cinco, siete); expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; y que en copia fotostática se agrega al apéndice de este instrumento bajo su número y con la letra "C".-----

--- III.- De que leída que le fue la presente, habiéndole explicado su valor y consecuencias legales, estando de acuerdo con su tenor, la ratifica con su firma el día de su otorgamiento.-----

----- DOY FE.-----

--- La Licenciada FEDERICA SORIANO DE TERESA.-----Firma Ilegible.-----

ANTE MI.- LA NOTARIO PUBLICO.- LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-----

----- Firma Ilegible.-----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR -----

Autorizo definitivamente este instrumento, toda vez que no causa impuesto alguno, ni ser necesario el cumplimiento de cualquier otro requisito previo, en la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de Febrero del Dos mil dieciséis.- Doy Fé.- Lic. Laura Patricia Garcia Sanchez.- Firma Ilegible.- El sello de autorizar.-----

----- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----
----- DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO -----

--- ". . . En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin defenderlos.-----

COTEJADO

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...".-----
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, QUE EXPIDO EN FAVOR DE LOS SEÑORES EDUARDO GAMA ABUSALE, JULIO ALEJANDRO PAZ ROMERO, EDUARDO MARTÍNEZ SALGADO, JARDIEL QUINTAL DELGADO, EFRAÍN MONROY MARQUEZ, HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ TORRES, EDUARDO HERNÁNDEZ CALLEROS, GABRIEL LÓPEZ ORTEGA MAGALLANES, ROBERTO URIBE NOYA, PAULO CÉSAR MERCADO LUNA, JOSÉ AGUSTÍN INOCENTE LAGUNAS OSEGUERA, LUIS ANTONIO AMPARANO ZATARAIN, MARÍA ELENA MARRUFO TENORIO, JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO, ENRIQUE IBARRONDO ARIZA, JUANA CARLA LÓPEZ HERNÁNDEZ, JORGE MANUEL ALCÁNTARA AGUILETA, SERGIO GUTIÉRREZ LOZANO, ANGEL RENÉ ZAVALA MORA Y ROSA MARÍA DE LOS DOLORES SÁNCHEZ ESCALANTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, PARA SUS USOS LEGALES CONVENIENTES, VA EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-----



LIC. LAURA PATRICIA GARCÍA SANCHEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SEIS.





Notaría Pública 36

Lic. Laura Patricia Garcia Sanchez



----- DOCUMENTO DE APENDICE -----

----- LETRA "A" -----

----- PERSONALIDAD -----

--- LA CIUDADANA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Y NUMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.-----

----- CERTIFICA:-----

--- Que la Licenciada FEDERICA SORIANO DE TERESA, acredita la legal existencia de su representada, su personalidad y facultades, con la copia certificada de la escritura número Siete mil trescientos veintitrés, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio consta inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, en el Folio número 45275 (cuatro, cinco, dos, siete, cinco), con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituyo la asociación denominada "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACION CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, y las demás estipulaciones contenidas en dicha escritura, de la cual compulso a continuación en lo conducente:-----

... CLAUSULAS TRANSITORIAS.- ... OCTAVA.- Los asociados, deciden que la Asociación inicie sus operaciones administrativas por un Consejo de Directores integrado por las siguientes personas, quienes tendrán los cargos que se indican, mismo que gozará de todas las facultades que se mencionan en el artículo trigésimo noveno de los estatutos sociales.- CONSEJO DE DIRECTORES.- NOMBRE.- FEDERICA SORIANO DE TERESA.- SECRETARIO.- ... DECIMA.- "FUNDACION TELETON MEXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, confiere a favor de los señores PEDRO FERNANDO LANDEROS VERDUGO y FEDERICA SORIANO DE TERESA, para que la representen conjunta o separadamente, judicial o extrajudicialmente, los siguientes poderes: A.- PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- Los apoderados tendrán todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrán desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de indole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.- Los apoderados podrán comparecer y representar a la sociedad poderdante en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimientos.- Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo.- B.- Poder para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- C.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del límite de sus facultes.- ... E S T A T U T O S.- ... EL CONSEJO DE DIRECTORES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La administración y dirección de la Asociación y su representación legal quedan confiadas a un Consejo de Directores que estará integrado por el número de Directores que acuerde la Asamblea, el cual no podrá ser inferior a DOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los miembros del

COTEJADO

Consejo de Directores serán designados por la Asamblea General Ordinaria a simple mayoría de votos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Consejo de Directores, en la primera junta anual que celebren, elegirán a un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes podrán o no ser miembros de la Asociación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los directores durarán en su ejercicio el año social, que se contará a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se designen los respectivos cargos a la siguiente Asamblea General Ordinaria o hasta en tanto no sean removidos de su cargo. El Consejo celebrará Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y Extraordinaria cuando sea convocada al efecto por el Presidente o por el secretario o por dos vocales. Para que haya sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto por la persona que designen en ese mismo acto los demás Vocales. A falta de Secretario desempeñará sus funciones el Vocal designado por el Consejo de Directores. Salvo disposición contraria de estos Estatutos, los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará acta, que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario en la misma.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Serán facultades y obligaciones del Consejo de Directores: a).- Formular, discutir, aprobar y/o reformar, en cualquier tiempo, el Reglamento Interior de la Asociación y de sus diversos departamentos, secciones, dependencias, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación, escuelas, etcétera.- b).- Nombrar y remover, libremente, a todo el personal docente, técnico y administrativo de la Asociación, cuyos cargos sean retribuidos.- c).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación o de los Institutos que dependan de ellas, asignándoles sus facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos y aprobar los contratos que con ellos se celebran.- d).- Formular, discutir y aprobar el programa de actividades de la Asociación.- e).- Designar las Comisiones que sean necesarias, asignándoles las facultades y obligaciones: f).- Poder General para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y toda la República en materia federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.- g).- Poder general para pleitos y cobranzas, que se le otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el de sus correlativos y concordantes de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado, de manera enunciativa más no limitativa, para: a.- Intentar y desistirse de todo tipo de procedimientos judiciales o administrativos, aún de juicios de amparo; b.- Formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; c.- Coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; d.- Transigir; e.- Someterse a arbitraje; f.- Articular y absolver posiciones; g.- Recusar jueces; h.- Recibir pagos y; i.- ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluyen, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, locales o federales, quedando facultado expresamente para intervenir en el procedimiento de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Asociación, como representante legal de la misma.- h).- Poder general para suscribir, otorgar, emitir, avalar, endosar, manejar y, en cualquier otra forma, negociar toda clase de títulos de crédito, así como obligar a la Asociación cambiariamente en cualquier forma, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, estará autorizado para abrir o en su caso, cancelar las cuentas bancarias de la Asociación con instituciones de crédito nacionales o del extranjero, así como para girar cheques y autorizar a las personas que podrán girar cheques a cargo de dichas cuentas.- i).- Poder general para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocar los poderes que otorgue conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general de los poderes de que se trate, siempre dentro del ámbito de sus facultades y limitaciones.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- La firma social la llevará el Presidente del Consejo de Directores, como delegado de dicho órgano, y los demás funcionarios mandatarios de la Asociación que designe el propio Consejo de Directores, a quienes podrán concederse las facultades convenientes de las conferidas al



Notaría Pública 36

Lic. Laura Patricia Garcia Sanchez



propio Consejo.-

--- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad que en este acto ostenta, esta
vigente, que no le han sido revocadas, ni limitadas sus facultades en forma alguna - - - - -

--- Y PARA DOCUMENTAR LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, SE EXPIDE LA PRESENTE
CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO, EN DOS FOJAS UTILES.- - - - -

----- DOY FE.-

COTEJADO

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y SEIS.



ANEXO IV



Proyecto de Egresos 2019

El CRIT Oaxaca abrió sus puertas en el año 2002, para dar atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad neuromusculoesquelética, así como a sus familias, y forma parte del Sistema Infantil Teletón, el cual aglomera 22 centros que operan bajo una misma estructura de funcionamiento y estándares de calidad, siendo actualmente el sistema de rehabilitación pediátrica más grande del mundo.

Atendiendo al principio de transparencia y fidelidad a quienes nos confiaron sus donativos, es nuestra intención rendir cuentas claras, por lo que presentamos el proyecto de egresos correspondiente a 2019.

Gracias a las aportaciones del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la sociedad y diversos benefactores, el CRIT Oaxaca ha logrado dar atención, a lo largo de sus 17 años de operación, a 5,937 menores (857 en 2018), de los cuales 1,617 han egresado, habiendo cumplido sus objetivos de rehabilitación e inclusión social.

Los recursos para la operación del CRIT Oaxaca en 2019, se proyectan de diversas fuentes: donativos en efectivo y especie de benefactores locales, aportaciones del Gobierno del Estado de Oaxaca, recuperación del servicio asistencial y otros; así como de los recursos recaudados en el Evento Teletón.

Los ingresos proyectados para el CRIT Oaxaca en 2019 suman \$34,834,015, mientras que los egresos proyectados suman \$37,810,087. La diferencia, así como la inversión en activo fijo se cubrirá con fondos de Fundación Teletón.

Los gastos del CRIT se ejercen de acuerdo a un presupuesto previamente aprobado con base a criterios de austeridad y responsabilidad.

El proyecto de ingresos y egresos 2019, así como el detalle de las partidas a utilizarse con el donativo 2019 del Gobierno del Estado de Oaxaca se integra de la siguiente forma:



FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO A.C.
CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN
OAXACA

PROYECTADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2019

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	GOBIERNO	OTROS	TOTAL
Donativo Gobierno del Estado de Oaxaca	\$ 20,000,000		\$ 20,000,000
Otros Donativos Recibidos		\$ 12,275,428	12,275,428
Recuperacion de Servicio Asistencial		2,050,905	2,050,905
Otros Ingresos		507,683	507,683
Aportación de Fondo Teletón		2,976,072	2,976,072
Total ingresos	\$ 20,000,000	\$ 17,810,087	\$ 37,810,087
Menos aplicación de recursos en:			
Servicios de asistencia			
Sueldos y salarios	\$ 10,413,299	\$ 16,758,577	\$ 27,171,876
Medicamentos	319,900	-	319,900
Gastos operativos	6,086,145	1,051,511	7,137,656
Mantenimiento y conservación	3,180,655	-	3,180,655
Total de erogaciones realizadas	\$ 20,000,000	\$ 17,810,087	\$ 37,810,087
Remanente o (déficit) al 31 de diciembre de 2019	-\$ 0.00	-\$ 0.00	-\$ 0.00



**PROYECTADO DE EGRESOS POR PARTIDA 2019
CON DONATIVO GOBIERNO**

(Cifras en pesos)

Partida	Importe
Apoyos para la integración	\$ 78,000
Asesoría ambiental	147,714
Capacitación	123,000
Combustible y lubricantes	360,000
Consultorías y asesorías	61,053
Energía eléctrica	681,223
Eventos y ceremonias	152,000
Gastos de viaje	311,070
Impuestos y derechos	200,000
Instalaciones	527,805
Licencias	27,718
Limpieza y mantenimiento	1,419,284
Mantenimiento de equipo	794,855
Material consumible	953,156
Medicamentos	22,400
Otros	224,400
Papelería y artículos de oficina	40,800
Renta de servicios tecnológicos	304,444
Seguros y fianzas	541,687
Servicio de correo, telégrafos	60,000
Teléfono	336,000
Toxina botulínica	297,500
Vigilancia	690,991
Sueldos y sobresueldos	10,413,299
IVA Traslado al CRIT por adquisición de bienes y servicios	1,231,600
Total de erogaciones	\$ 20,000,000

Atentamente

**Maria Elena Marrufo Tenorio
Apoderada General del CRIT Oaxaca**